



## ACUERDO PCSJA20-11578

24/06/2020

“Por el cual se prorrogan las medidas transitorias adoptadas en los Acuerdos PCSJA20-11486 del 30 de enero de 2020, PCSJA20-11548 de 30 de abril de 2020 y PCSJA20-11550 del 8 de mayo de 2020, para la especialidad penal”

### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado por el Consejo Superior de la Judicatura en la sesión del 10 de junio de 2020, y

### CONSIDERANDO

Que en Acuerdo PCSJA20-11486 de 30 de enero de 2020, PCSJA20-11548 de 30 de abril de 2020 y PCSJA20-11550 del 8 de mayo de 2020 se adoptaron medidas transitorias para tribunales y juzgados, en las que se crearon 278 cargos hasta el 30 de junio de 2020 para la especialidad penal.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, con sustento en el documento técnico soporte del presente Acuerdo, considera viable la prórroga de los cargos transitorios en la especialidad penal, a efectos de garantizar el funcionamiento y la oportuna y eficiente administración de justicia, de conformidad con la facultad prevista en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009.

Que en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 546 del 14 de abril de 2020, por medio del cual adopta medidas para sustituir la pena de prisión y la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimientos penitenciarios y carcelarios por la prisión domiciliaria y la detención domiciliaria transitorias, en el lugar de residencia y otras medidas para prevenir y mitigar el riesgo de propagación del virus.

Que conforme al citado decreto la decisión sobre la procedencia de las medidas establecidas se encuentra en cabeza de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, jueces de control de garantías o jueces de conocimiento, según corresponda.

Que en virtud de lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, en especial las que hacen referencia a las necesidades del servicio y de los ajustes a la oferta de justicia por el incremento de la demanda judicial, evidenció la necesidad de darles continuidad a las medidas.

Que se cuenta con recursos presupuestales para la adopción de estas medidas transitorias, según consta en la certificación expedida el 20 de mayo de 2020 por el director de la Unidad de Planeación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, sobre la existencia de

recursos presupuestales del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia y otros saldos.

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Prorrogar hasta el 11 de diciembre de 2020 las medidas transitorias adoptadas en el Acuerdo PCSJA20-11486 del 30 de enero de 2020, para la especialidad penal, así:

**a.** Salas Penales de los Tribunales Superiores.

1. Un auxiliar judicial grado 1 para el Despacho 011 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.
2. Un auxiliar judicial grado 1 para el Despacho 003 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Cundinamarca.
3. Un auxiliar judicial grado 1 en el Despacho 003 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Pereira.
4. Un auxiliar judicial en el Despacho 001 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio.

**PARAGRAFO:** Los cargos creados para la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito de Cundinamarca brindaran apoyo exclusivo al proceso 250000310701201400032. El cargo creado para el despacho 011 de la Sala Penal del distrito Judicial de Bogotá, brindara apoyo exclusivo a los procesos 2012- 00510, 2011-11446, 2011-00213, 2015-0073, 2016-0211 y 2008-00710-04.

**b.** Juzgados penales de circuito especializado

1. Un juzgado penal de circuito especializado en Tumaco, conformado por un juez, un secretario y un sustanciador.
2. Un juzgado penal de circuito especializado en Montería conformado por un juez, un secretario y un sustanciador.
3. Un juzgado penal del circuito especializado en Santa Marta conformado por un juez, un secretario y un sustanciador.
4. Un juzgado penal del circuito especializado en Riohacha conformado por un juez, un secretario y un sustanciador.
5. Un juzgado penal del circuito especializado en Valledupar conformado por un juez, un secretario y un sustanciador.
6. Un sustanciador para el Juzgado 4 Penal de Circuito Especializado de Bogotá.

7. Un sustanciador para el Juzgado 7 Penal de Circuito Especializado de Bogotá.
8. Un sustanciador para el Juzgado 1 Penal de Circuito Especializado de Antioquia.

**c. Juzgados Penales del Circuito**

1. Un juzgado penal del circuito en Funza conformado por un juez, un secretario y un sustanciador.
2. Un juzgado penal del circuito en Fusagasugá conformado juez, un secretario y un sustanciador.
3. Un sustanciador para el Juzgado 6 Penal del Circuito con función de conocimiento de Bogotá.
4. Un sustanciador para cada uno de los Juzgados 22, 31, 33, 39 y 42 Penales del Circuito con función de conocimiento de Bogotá.

**PARAGRAFO:** Los cargos creados tendrán dedicación exclusiva para apoyar la gestión de los siguientes casos:

- a) Juzgado 4 penal del circuito especializado de Bogotá, proceso 11001600009620110025.
- b) Juzgado 7 penal del circuito especializado de Bogotá, proceso 11001600000020182723.
- c) Juzgado 6 penal del circuito con función de conocimiento de Bogotá, proceso 110016000102200700034.
- d) Juzgado 22 penal del circuito con función de conocimiento de Bogotá, procesos 110016000000201500730 y 110016000000201601479.
- e) Juzgado 31 penal del circuito con función de conocimiento de Bogotá, proceso 1100160000000201801259.
- f) Juzgado 33 penal del circuito con función de conocimiento de Bogotá, proceso 110016000027201200320.
- g) Juzgado 39 penal del circuito con función de conocimiento de Bogotá, proceso 110016099048201300007.
- h) Juzgado 42 penal del circuito con función de conocimiento de Bogotá, procesos 110016000000201401319, 110016000000201601126, 10016099046201300035, 110016000028201303585, 110016000000201801449, 41026600058820160010000 y 110016000000202000266.

**ARTÍCULO 2.** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2020 las medidas transitorias adoptadas en el Acuerdo PCSJA20-11486 del 30 de enero de 2020, para Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, así:

**a. Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad**

1. Un juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad en Ocaña conformado por un juez, un sustanciador y un asistente administrado grado 6.

2. Un juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad en Santa Marta, conformado por un juez y un sustanciador.
3. Dos (2) sustanciadores para el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de El Santuario con sede en Puerto Triunfo.

**b. Centros de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad**

1. Cinco (5) escribientes, diez (10) citadores grado 3 y treinta y tres (33) asistentes administrativos grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.
2. Un citador grado 3 y dos (2) asistentes administrativos grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla.
3. Un citador grado 3 y cinco (5) asistentes administrativos grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga.
4. Ocho (8) asistentes administrativos grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali.
5. Un escribiente de circuito en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta.
6. Un asistente administrativo grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué.
7. Un asistente administrativo grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales.
8. Doce (12) asistentes administrativos grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín.
9. Dos (2) asistentes administrativos grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva.
10. Dos (2) asistentes administrativos grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira.
11. Un asistente administrativo grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán.
12. Un asistente administrativo grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta.

13. Un citador grado 3 y dos (2) asistentes administrativos grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja.
14. Un citador grado 3 y dos (2) asistentes administrativos grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar.
15. Dos (2) asistentes administrativos grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio.

**ARTÍCULO 3.** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2020 el Circuito Penitenciario y Carcelario de Ocaña, con sede en el municipio de Ocaña y con competencia en los municipios que conforman el Circuito Judicial de Ocaña.

**ARTÍCULO 4.** Modificar transitoriamente hasta el 31 de diciembre de 2020, el numeral 11 del artículo primero del Acuerdo PSAA07-3913, el cual quedará así:

*11. El Distrito Judicial de Cúcuta comprende los siguientes circuitos penitenciarios y carcelarios:*

*11.1 Circuito Penitenciario y Carcelario de Cúcuta cuya cabecera es la ciudad del mismo nombre, con competencia en los municipios que conforman los circuitos judiciales de Cúcuta y Los Patios.*

*11.2 Circuito Penitenciario y Carcelario de Ocaña, cuya cabecera es el municipio del mismo nombre, con competencia en los municipios que conforman el circuito judicial de Ocaña."*

**ARTÍCULO 5.** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2020 las medidas transitorias adoptadas en el Acuerdo PCSJA20-11548 del 30 de abril de 2020, aclarado con el Acuerdo PCSJA20-11550 del 8 de mayo de 2020, para Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, así:

**a. Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad**

1. Un sustanciador en el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de El Santuario con sede en Puerto Triunfo, Distrito Judicial de Antioquia.
2. Un sustanciador en cada uno de los 2 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Guaduas, Distrito Judicial de Cundinamarca.
3. Un sustanciador en cada uno de los 6 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Ibagué.
4. Un sustanciador en cada uno de los 8 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Cali.

5. Un sustanciador en cada uno de los 2 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Palmira, Distrito Judicial de Buga.
6. Un sustanciador en cada uno de los 4 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Antioquia.
7. Un sustanciador en cada uno de los 6 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Tunja.
8. Un sustanciador en cada uno de los 2 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de La Dorada, Distrito Judicial de Manizales.
9. Un sustanciador en cada uno de los 2 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Montería.
10. Un sustanciador en cada uno de los 5 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Acacías, Distrito Judicial de Villavicencio.
11. Un sustanciador en cada uno de los 3 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Buga.
12. Un sustanciador en el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot, Distrito Judicial de Cundinamarca.
13. Un sustanciador en cada uno de los 8 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Medellín.
14. Un sustanciador en cada uno de los 6 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bucaramanga.
15. Un sustanciador en cada uno de los 3 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Florencia.
16. Un sustanciador en cada uno de los 4 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Neiva.
17. Un sustanciador en cada uno de los 2 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Santa Rosa de Viterbo.
18. Un sustanciador en cada uno de los 5 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Popayán.
19. Un sustanciador en cada uno de los 3 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Manizales.
20. Un sustanciador en cada uno de los 5 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Cúcuta.

21. Un sustanciador en cada uno de los 2 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Yopal.
22. Un sustanciador en cada uno de los 3 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Calarcá, Distrito Judicial de Armenia.
23. Un cargo de sustanciador en cada uno de los 29 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá.
24. Un sustanciador en cada uno de los 2 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Villavicencio.
25. Un sustanciador en el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Quibdó.

**b. Centros de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad**

1. Tres asistentes administrativos grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.
2. Dos asistentes administrativos grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín.
3. Dos asistentes administrativos grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali.
4. Dos asistentes administrativos grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacías, Distrito Judicial de Villavicencio.
5. Dos asistentes administrativos grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio.
6. Dos asistentes administrativos grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga.
7. Dos asistentes administrativos grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja.
8. Dos asistentes administrativos grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva.
9. Dos asistentes administrativos grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué.
10. Un asistente administrativo grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería.

11. Un asistente administrativo grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta.
12. Un asistente administrativo grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán.
13. Un asistente administrativo grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Calarcá, Distrito Judicial de Armenia.
14. Un asistente administrativo grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira.
15. Un asistente administrativo grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, Distrito Judicial de Buga.
16. Un asistente administrativo grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto.
17. Un asistente administrativo grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar.
18. Un asistente administrativo grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta.

**PARAGRAFO:** Los cargos que se prorrogan en el presente artículo, continúan apoyando la atención de las solicitudes que se generen en virtud del Decreto Legislativo 546 del 14 de abril de 2020.

**ARTÍCULO 6. Metas.** Los cargos prorrogados deberán cumplir las metas previstas en los acuerdos de creación.

**ARTÍCULO 7. Reporte de metas.** Trimestralmente los despachos judiciales que tengan medida de descongestión deberán reportar el informe de gestión en el correspondiente formato Excel, donde se reflejará el cumplimiento de metas asignadas, deberá remitirse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes respectivo al Consejo Seccional de la Judicatura que corresponda, quien a su vez presentará un informe sobre el cumplimiento de metas dentro de los tres (3) días siguientes al Consejo Superior de la Judicatura, en formato Excel, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico. El Consejo Superior de la Judicatura podrá culminar o redireccionar la medida de descongestión a otro despacho judicial que tenga una necesidad, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

1. No se dé estricto cumplimiento a las metas fijadas en el presente Acuerdo.
2. No se reporte la información dentro de los cinco primeros días del mes al Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente.



3. El Consejo Seccional de la Judicatura no presente al Consejo Superior de la Judicatura el informe de las medidas de descongestión sobre el cumplimiento de metas.
4. Al momento de verificarse la información reportada, ya sea por el Seccional o el Consejo Superior de la Judicatura, ésta no corresponda a la realidad.
5. La persona nombrada en el cargo creado en descongestión no cumpla los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA17- 10779 de 2017.
6. El Juzgado no presente la metodología laboral al Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, encaminada a indicar como se cumplirán las metas asignadas y mejorar la gestión del despacho judicial.
7. No se dé cumplimiento al plan de mejora que establezca el Consejo Seccional de la Judicatura competente, en caso de considerarse alguna modificación de la metodología indicada o se adviertan deficiencias en la gestión del cargo de descongestión.
8. El Consejo Superior de la Judicatura podrá culminar las medidas cuando así lo indiquen las necesidades del servicio.

**ARTÍCULO 8.** La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las direcciones seccionales de administración judicial expedirán los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal para la prórroga establecida en este Acuerdo.

**ARTÍCULO 9.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

**DIANA ALEXANDRA REMOLINABOTÍA**  
Presidenta

PCSJ/MMBD

**Firmado Por:**

**DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTIA**  
**MAGISTRADO ALTA CORPORACION**  
**DESPACHO 5 SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SUPERIOR DE LA**  
**JUDICATURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**04e754aa55eb5c104892f5e4da725b25ed660c6225e81a08a19962e7c28c726d**

Documento generado en 25/06/2020 06:15:10 AM